

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

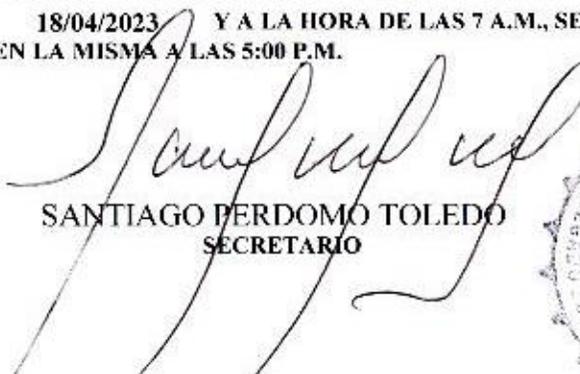
Fecha: 18/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00119	Procesos Especiales	MARIA ALEIDY - GARAY	OSCAR FERNANDO - RODRIGUEZ SÁNCHEZ	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 15/12/2022	14/04/2023	1
1800B110002 2021 00250	Verbal	WILLIAM - UNI PARRA	MARIA JIMENA - CAMARGO ATEHORTÚA	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CON YUGAL	14/04/2023	1
1800B110002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	14/04/2023	1
1800B110002 2022 00104	Procesos Especiales	VICENTE - MORALES GÓMEZ	TATIANA CAROLINA - COLLAZOS ARTUNDUAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/04/2023	1
1800B110002 2023 00094	Ejecutivo	YENY PATRICIA - MONTES GÓMEZ	RODRIGO - GUTIÉRREZ ARIAS	Auto concede amparo de pobreza	14/04/2023	1
1800B110002 2023 00139	Jurisdicción Voluntaria	RODRIGO - ROBLES RIVERA	CARLOS - ROBLES	Auto admite demanda	14/04/2023	1
1800B184002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRIGUEZ MOLINA	CRISTIAN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/04/2023	1
1800B184002 2015 00762	Procesos Especiales	JORGE IVAN - ROJAS MUÑOZ	LUDIBIA - CALDERÓN MORA	Auto Resuelve Petición	17/04/2023	1
1800B184003 2006 00237	Oferta de Alimentos	DIOCELINA -CAPERA BORJA	FAIBER ELIUTH-GARCIA MONTOYA	Auto Resuelve Petición NIEGA PETICION	14/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ALEIDY GARAY
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE RECURSO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00119-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria en el proceso de la referencia.

Argumenta que la medida cautelar de la parte actora carece de argumentos para decretar el descuento por nómina de la cuota alimentaria pues el demandado ha venido cumpliendo con esa obligación tal como lo demuestra anexando los recibos de pago de las mismas.

Los demás argumentos contenidos en el recurso, hacen parte de las situaciones inconvenientes entre la demandante y el demandado sobre la menor SARAY CAMILA y no sustentan el recurso.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Ahora, se debe aclarar al honorable litigante que la decisión tomada por el despacho, se hizo con base en la reglamentación para este tipo de asuntos

siempre en beneficio y garantizando el interés supremo de la menor, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Ahora también debemos precisar que se trata de una medida de protección establecida en inciso 1, artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar la manutención de la menor y se decretó por petición hecha por la demandante motivada por el no pago oportuno del demandado de la cuota alimentaria de manera reiterada, lo cual causa graves perjuicios a la menor, razón por la cual el Despacho tomo esa decisión con el único fin de amparar el derecho supremo de ésta.

Por todo lo anterior, el Despacho mantiene la decisión tomada y en consecuencia no repondrá el auto del 15 de diciembre de 2022, respecto al recurso de apelación debemos señalar que el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, enlista los procesos de alimentos como de UNICA instancia, por lo tanto, es improcedente y se rechazará el precitado recurso de apelación.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto del 15 de diciembre de 2022, por las razones anotadas, en consecuencia, se mantiene la decisión allí tomada.
- 2. RECHAZAR** por inadmisibile el recurso de apelación por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcbf5979521a3ddd83277d2884b1813da24425c5c1ac1c93c72b6085b7bb331**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : WILLIAM UNI PARRA
DEMANDADO : MARIA JIMENA CAMARGO ATEHORTUA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00250-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por WILLIAM UNI PARRA contra MARIA JIMENA CAMARGO ATEHORTUA, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1389a944fbc262ae8ea3ac20d9aa42316057750d278f1e1e91ad1462fca0874e

Documento generado en 16/04/2023 10:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ROSALBA JOVEN CORDOBA**
DEMANDADO : **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO**
RADICACION : **2022-00012-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial el señor ROSALBA JOVEN CORDOBA solicita librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO** para que se le ordene pagar la suma de \$14.978.692.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento de las menores DANNA VALENTINA, KAREN SOFIA BRAYAN ESTIVEN y LAURA DANIELA y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia 2 de Florencia. el 1 de junio de 2017 en donde se pactó una cuota alimentaria en cuantía de \$900.000.00 mensuales.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 19 de enero de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado propuso excepción de pago, por lo que luego de correr traslado de la misma conforme el artículo 443 del Código General del Proceso finalizado, se fijó fecha para conciliación la cual se cumplió conforme se había programado e darle el tramite consagrado en el artículo 443 del Código

General del Proceso, en la diligencia de audiencia celebrada se tuvo como no probada la excepción de pago parcial de la obligación, por lo que luego de superada esta ritualidad y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

*En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO** fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$600.000.00 que equivale al 4% de la cuantía a ejecutar, en favor de la ejecutante y en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba20dbef98a2a42006eac7bc7fa0383b976aa931a3eb1d6e4a64fd1fafcbe0b4**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **VICENTE MORALES GOMEZ**
DEMANDADO : **TATIANA CAROLINA COLLAZOS ARTUNDUAGA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA**
RADICACION : **2022-00104-00**

TENIENDO en cuenta que ya el Juzgado Primero de Familia de la ciudad envió los documentos solicitados en el proceso de la referencia y siendo necesario continuar con la diligencia de trámite, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

FIJAR el 27 de **JULIO** de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de trámite.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872e9e2abdc3e7aa3b3c9571127bfe1a1419a2adac74a5c5c5dbde718edd7737**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY PATRICIA MONTES GOMEZ
DEMANDADO : RODRIGO GUTIERREZ ARIAS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00094-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al demandado **RODRIGO GUTIERREZ ARIAS** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
3. **-DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ba8c275180f67903178f833f2ca2829cf0031bc6b85997dba4074957c67d15**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **RODRIGO ROBLES RIVERA**
DESAPARECIDO : **CARLOS ROBLES**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00139-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, Juzgado de conformidad con el artículo 90, literales 2,3,4 artículo 583 y 584 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **CARLOS ROBLES** incoado por **RODRIGO ROBLES RIVERA**, por apoderado judicial.

2.- **EMPLAZAR** por edicto a **CARLOS ROBLES** previendo a quienes tengan noticia de éste para que las comuniquen al Juzgado, conforme a lo ordenado por el artículo 583-2 del Código General del Proceso salvo lo de las publicaciones señaladas en el artículo 97-2 del Código Civil, para lo cual se expedirá el respectivo edicto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **NOTIFIQUESE** al Procurador de Familia de la ciudad y córrasele por tres (3) traslado de la demanda que para tal fin allegó la parte demandada.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HERNANDO RIVERA CUELLAR** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f364b2bb350c5d963dbc512a8117e8f2f1ed7365d80d0977026c6620a6bbba**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
EJECUTADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00359-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **CRISTIAN MARCELO CUELLAR MEDINA** para que pague la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEITE MIL PESOS (\$7.827.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ANGEL MATIAS**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE**. Oficiése.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda en su calidad Defensora Publica nombrada por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bf01063ed6c22a65d59578276705b03ec0a41d783b7a0127c12892e5da016c**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : JORGE IVAN ROJAS MUÑOZ
DEMANDADO : LUDIBIA CALDERON MORA
RADICACION : 2015-00762-00

TENIENDO en cuenta que lo pedido por la demandada en el proceso de la referencia no es procedente, por cuanto la cuota alimentaria está fijada en porcentaje del total salario devengado por el demandante y no en cuota fija además que el salario de los empleados del estado no ha sido reajustado este año, razón por la cual, el **SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia,

D I S P O N E:

NEGAR lo solicitado por la demandada mediante escrito anterior, por la razón anotada

COMUNIQUESE esta decisión a la peticionanté.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : FAIBER ELIUD GARCIA MONTOYA
DEMANDADO : JHONNIER ELIUD GARCIA CAPERA
RADICACION : 2006-00237-00

TENIENDO en cuenta que lo pedido por el demandante en el proceso de la referencia no es procedente, por cuanto encuentra el despacho que el depósito judicial por valor \$3.917.718.00 el cual solicita su pago, fue consignado por equivocación a este Despacho judicial, pues de acuerdo a la nomina de pensionados que anexa, debía ser consignado al Juzgado 2 de Yumbo Valle, razón por la cual, el **SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia,

D I S P O N E:

NEGAR lo solicitado por el demandante mediante escrito anterior, por la razón anotada

COMUNIQUESE esta decisión al peticionanté.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2d530de73ca2b4615f4ad8979ebf3e4490bbbb0e55c80825545fcffaacd0cfe

Documento generado en 16/04/2023 10:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **YESID GARRIDO MOSQUERA**
MENOR : **ALAIA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2022-00388-00**

VISTO lo informado por la parte demandante en el proceso de referencia, el Juzgado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo con el artículo de 386-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 17 de mayo de este año a las 9 de la mañana para la realización de la prueba de ADN a la que deben asistir LUZ STELLY PAEZ CANTERO, la menor ALAIA y el presunto padre YESID GARRIDO MOSQUERA a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Líbrese oficio al demandado advirtiéndole que de no comparecer en la fecha y hora indicada se presumirá la paternidad sobre el menor de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios a la madre de la menor, al presunto padre y envíese el formato correspondiente a Medicina Legal enviando el auto donde se concede amparo de pobreza a la demandante.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dace23fee4df9dab23587545410315e2696fd6a89e10f537c7ea5510fe0d3aa**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARITZA ESPAÑA CORTES**
DEMANDADO : **HDROS EXT ARMANDO ESPAÑA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00586-00**

ATENDIENDO lo informado por el apoderado de la demandante y con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado,

D I P O N E:

FIJASE el 16 de mayo de este año a las 9 de la mañana para la exhumación del cadáver de la extinta ROSALBA ESPAÑA madre de la demandante, para la toma de la muestra osaria para el desarrollo de la prueba de ADN, a través de la Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y el 18 de mayo de este año a las 9 de la mañana para la toma de muestra de ADN a la que deben asistir la demandante MARITZA ESPAÑA CORTES y los herederos determinados demandados LAURENTINO ESPAÑA PINILLA, HERNAN EDUARDO ESPAÑA PINILLA, FERNANDO ESPAÑA PINILLA junto con señora madre NELLY PINILLA DIAZ a las instalaciones de Medicina Legal ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Enviense los oficios junto con el formato a la sede de Medicina Legal lo mismo que a los interesados. Requíerese a la parte demandante para que preste los recursos necesarios para el traslado de la comisión del Juzgado al cementerio de esta ciudad.

Adviértase a los demandados que su inasistencia injustificada a la toma de muestra para ADN presumirá la paternidad sobre la demandante de conformidad con el artículo 386-2 del Código General del Proceso.

Infórmese en el FUS a Medicina Legal que la mama de la demandante es fallecida, igualmente envíese a esa entidad el auto donde se le concedió el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ecad98c02bda5aa83ef62c6407c403486b7aeabb7d7d07e32fc5cf9f91658**

Documento generado en 16/04/2023 10:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>